

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EXHORTAR A AUTORIDADES, MUNICIPALES Y FEDERALES A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD DE CORCOVADA EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN TERRITORIAL, AMBIENTAL Y JURISDICCIONAL**

**Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí:**

### **PRESENTES.**

El suscrito Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se E X H O R T A autoridades competentes, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La defensa preventiva del territorio frente a megaproyectos extractivos se encuentra en México en una etapa incipiente y poco documentada jurídicamente. Por ello, el caso del **Ejido Corcovada**, en el municipio de **Villa Hidalgo, San Luis Potosí**, reviste especial relevancia por tratarse de una fase **temprana, aún no consolidada**, donde aún es posible la intervención institucional sin necesidad de recurrir a litigios prolongados o resistencias comunitarias de alto costo social.

Virtud de lo anterior, el presente punto de acuerdo se propone como de urgente y obvia resolución, toda vez que nos encontramos de frente al curso de un proceso inusualmente temprano de instalación de un megaproyecto extractivo en el ejido Corcovada, razón por la cual se considera que en la presente etapa aún es posible una intervención institucional eficaz que prevenga afectaciones irreversibles al entorno, al territorio y a los derechos colectivos de los ejidatarios.

Con fecha 4 de mayo de 2025, la Mesa del Comisariado Ejidal de Corcovada emitió una convocatoria para asamblea, a celebrarse el 18 de mayo de 2025, en la que se propone la enajenación de 426 hectáreas de tierras de uso común a favor de la empresa CEMAT CONSTRUCTION S.A. de C.V. Parte de dicha superficie coincide con el polígono registrado por la empresa Inkazteca Drilling S.A. de C.V. en el expediente de Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) identificado como 24SL2024MD033, con el objetivo de establecer el proyecto denominado "Banco de Material Castillos".

La delimitación de dicho polígono no es un acto neutro: implica una intención territorial concreta de transformación del uso del suelo, que conlleva la remoción de cobertura vegetal, modificación topográfica y consumo intensivo de recursos hídricos. Estas acciones pretenden ejecutarse en un área reconocida por su fragilidad ecológica y por ubicarse sobre el acuífero Villa Hidalgo, clasificado por CONAGUA como sobreexplotado, sin garantías técnicas de reabastecimiento.

El MIA (manifiesto de impacto ambiental) identificado como 24SL2024MD033, omite una modelación hidrogeológica integral del impacto sobre acuíferos kársticos, y carece de línea base que permita establecer afectaciones acumulativas o sinérgicas, lo que pone en riesgo no solo a la comunidad de Corcovada sino a la cuenca regional que abastece a más de 25 mil habitantes.

No obstante, fue promovida una demanda de nulidad agraria ante el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito, en la misma, se solicitó la nulidad de la convocatoria emitida por el Comisariado Ejidal y la suspensión como medida cautelar de sus efectos. En paralelo, fue requerida opinión jurídica a la Procuraduría Agraria sobre la legalidad de dicha convocatoria. Ambos procedimientos se encuentran aún en curso.

La situación descrita reviste una dimensión nacional, toda vez que existen indicios de presencia de minerales estratégicos como litio y metales preciosos en la zona, cuya exploración y aprovechamiento está sujeta a rectoría del Estado conforme al artículo 10 de la Ley Minera reformada en 2022. Por ello, la empresa estatal Litio para México (LitioMx) podría tener competencia y estar obligada a pronunciarse.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 55 y 166 de la Ley Agraria; los artículos 28 al 35 de la LGEEPA; la Ley Minera y la Ley de Aguas Nacionales; así como los convenios internacionales suscritos por México, como el 169 de la OIT, el Congreso del Estado debe actuar con urgencia para garantizar el principio de precaución ambiental, la legalidad agraria y el respeto a los derechos colectivos.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al **Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito** para que valore en forma expedita y objetiva, en el marco del juicio en curso, la procedencia en la concesión de la **medida cautelar solicitada** en defensa de los derechos agrarios y colectivos de los ejidatarios del Ejido Corcovada, y actúe conforme a derecho y con perspectiva social agraria.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la **Procuraduría Agraria** para que emita con carácter inmediato la **opinión jurídica solicitada** sobre la legalidad de la convocatoria de la Asamblea de fecha 4 de mayo de 2025, y adopte medidas preventivas en protección del patrimonio ejidal.

**TERCERO.** Se exhorta a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** para que **suspenda temporalmente el procedimiento de resolución** del Manifiesto de Impacto Ambiental 24SL2024MD033, hasta que se resuelvan los procedimientos legales agrarios en curso y se subsanen las omisiones hídricas y territoriales detectadas.

**CUARTO.** Se exhorta a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** a emitir un dictamen actualizado sobre la **disponibilidad, vulnerabilidad y capacidad de recarga** del acuífero Villa Hidalgo, como base para cualquier autorización de aprovechamiento industrial futuro.

**QUINTO.** Se exhorta a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para que practique inspecciones en la zona del Ejido Corcovada a fin de verificar posibles **modificaciones del uso del suelo o daños ambientales sin autorización.**

**SEXTO.** Se exhorta a **Litio para México (LitioMx)** a que, en ejercicio de sus atribuciones, investigue la presencia de minerales estratégicos en el ejido Corcovada, valore si existe causa de intervención pública, y emita un pronunciamiento fundado sobre su competencia.

**SÉPTIMO.** Se exhorta al **Ayuntamiento de Villa Hidalgo** a revisar la **compatibilidad de uso de suelo** del polígono proyectado con su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, y remita informe a este Congreso en un plazo de **15 días hábiles.**

**OCTAVO.** Se instruye a las **Comisiones Legislativas de Ecología y Medio Ambiente y de Desarrollo Rural** a integrar expediente legislativo de seguimiento y, en su caso, convocar a **mesas de trabajo interinstitucionales** con presencia de la comunidad de Corcovada, autoridades agrarias, ambientales y municipales.

## **ATENTAMENTE**

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de mayo de 2025.

**C. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL**

**DIPUTADODEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**